

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. UINPIAW-R-2023-0009-RA

Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, PhD.

Presidente/Rector

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Considerando:

- Que,** el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”;*
- Que,** el numeral 14 del artículo 57 ibidem establece: *“Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.”;*
- Que,** el artículo 226 ibidem manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 ibidem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 288 ibidem señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 298 del mismo cuerpo legal enuncia: *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestaria”;*
- Que,** el artículo 344 ibidem manifiesta: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*
- Que,** el artículo 350 del mismo cuerpo legal señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 de la CRE expresa: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá*



por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, en el artículo 352 de la CRE enuncia: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, en base al artículo 353 de la CRE: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 356 ibidem estipula: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”;*

Que, el artículo 357 ut supra señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES enuncia: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”;*

Que, en el artículo 2 ibidem manifiesta: *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al*



acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

- Que,** el artículo 3 ibidem señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*
- Que,** el artículo 4 ibidem enuncia: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*
- Que,** el artículo 17 ibidem dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*
- Que,** el artículo 18 ibidem dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*
- Que,** a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 297 de fecha 02 de agosto de 2018, se fundamenta el alcance para la regularización y funcionamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, considerando que es una entidad de derecho público, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que,** Según la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018 establece en su Art. 1.- *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”*, además reformada mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, donde se sustituye el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las*

actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023”;

- Que,** en el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP expresa: *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 97 ibídem señala que el contenido y finalidad de la programación presupuestaria es: *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 100 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias”;*
- Que,** en el artículo 102 del COPLAFIP estipula: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 1, el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;
- Que,** la Contratación Pública se basa en los principios amparados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 5 de la LOSNCP señala: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*



- Que,** el numeral 16 del artículo 6 ibidem, define que la Máxima Autoridad es: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*
- Que,** el artículo 21 de la LOSNCP, determina que el portal de COMPRASPÚBLICAS es: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;*
- Que,** en el artículo 22 de la LOSNCP se parametriza el *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*
- Que,** último inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;*
- Que,** Según la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018 establece en su artículo 1.- *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”*, además reformada mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, donde se sustituye el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución No. 72-2016, señala lo siguiente: *“Módulos Facilitadores. Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la*



información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública(...)”;

Que, el artículo 6 ibidem, señala la manera en que se debe utilizar el Módulo Facilitador de la Contratación Pública – MFC, considerando la elaboración del Plan Anual de Contratación “1. *Módulo Facilitador PAC. - Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.*

Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.

Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE. (...)”;

Que, el artículo 102 de la Resolución No. 72-2016 señala: “*Clasificador Central de Productos - CPC a nueve dígitos. - Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes*”;

Que, el artículo 103 de la Resolución No. 72-2016 enuncia: “*Interoperación. - La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado*”;

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso de sus atribuciones designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a las siguientes personas: “*En calidad de miembros internos: 1. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza (...)*”;

Que, mediante Resolución CG No. RESO-0057-2021 de 15 de septiembre de 2021, producto de la sesión de la Comisión Gestora del mismo día, se resuelve “*Designar al Comisionado Interno PhD. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, como Presidente/Rector de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, quien además ejercerá su representación legal*”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. CG-045-2022, de 30 de septiembre de 2022, la Comisión Gestora resolvió en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2022 la aprobación de la proforma presupuestara del año fiscal 2023;

Que, de conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP y 43 del RGLOSNCP, mediante Resolución Administrativa No. UINPIAW-R-2023-0001-RA, de 13 de enero de 2023, el Presidente/Rector, Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza, en su artículo 1 resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2023, de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;



Que, mediante memorando Nro. UINPIAW-CAF-2023-0060-M de 02 de marzo de 2023, la Coordinadora Administrativa Financiera (S), Ana Gisela Vásconez Paredes, solicitó al Presidente/Rector Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiz, lo siguiente: *“En referencia del último inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la reforma del Plan Anual de Inversión – PAI 2023, respecto de la redistribución y creación de actividades para la Dirección Administrativa, se solicita gentilmente señor Presidente/Rector su aprobación de la segunda reforma del Plan Anual de Contratación – PAC 2023”;*

Que, mediante memorando Nro. UINPIAW-R-2023-0124-M, de 02 de marzo de 2023, el Presidente/Rector, Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza, en atención al memorando Nro. UINPIAW-CAF-2023-0060-M, de 02 de marzo de 2023, suscrito por Ana Gisela Vásconez Paredes, Coordinadora Administrativa Financiera (S), autoriza al Procurador, Ab. Mauricio Moya Guachamin, proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa, sobre la segunda reforma del Plan Anual de Contratación – PAC 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la segunda reforma del Plan Anual de Contratación-PAC del ejercicio fiscal 2023 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, amparado en el último inciso del artículo 43 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente reforma se realiza de conformidad y en los términos que se encuentra en los anexos adjuntos al memorando Nro. UINPIAW-CAF-2023-0060-M de 02 de marzo de 2023, suscrito por la Coordinadora Administrativa Financiera (S), Ana Gisela Vásconez Paredes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Dirección Administrativa, la ejecución de la presente Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación-PAC para el año fiscal 2023, y su publicación en el Portal Institucional SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

SEGUNDA. - Encargar al Analista Informático de la Universidad la publicación de la presente Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación-PAC, para el año fiscal 2023, en la página web oficial de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los dos (2) días del mes de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase. –





AmawtayWasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, Ph.D.

Presidente/Rector

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

MM

